

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el trámite del EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, radicado al 2015-00161-00; allegada solicitud de embargo. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cuatro (4) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

La representante de la entidad dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, radicado al 2015-00161-00, allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cualquier otro depósito o suma a nombre de la parte demandada en el BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$10.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, con cédula 1.061.370.764, radicado al 178774089001-2015-00161-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, a cualquier otro depósito a nombre de la señora PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, en el BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$10.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.